



37

Radicado: 11001-03-15-000-2019-00727-00  
Demandante: CARLOS EDID ACOSTA GARCÍA

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA**

**CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO**

**Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA.  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2019-00727-00  
**Demandante:** CARLOS EDID ACOSTA GARCÍA  
**Demandado:** CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "B" Y OTRO

**AUTO ADMITE TUTELA**

**PRIMERO.- ADMÍTESE** la acción de tutela interpuesta, en nombre propio, por el señor Carlos Edid Acosta García, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>** el presente auto a la parte demandante y a la parte demandada, a quienes se les remitirá copia de la solicitud de amparo. **ORDÉNASE** al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, informar a todos los aspirantes de la convocatoria del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados. Así mismo, **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de todos los terceros interesados.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso. La notificación se deberá hacer **por vía electrónica y por buzón**, de manera que **no** se enviará documento alguno en papel. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición por si desea revisarlo.

<sup>1</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.1.4 De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

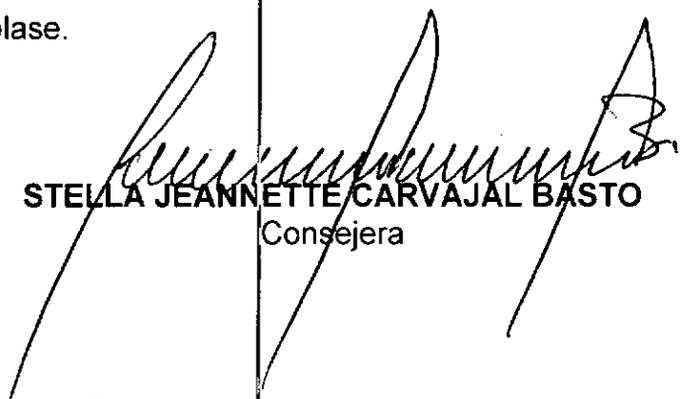
<sup>2</sup> En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.3 Notificación de autos admisorios y de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la Justicia, Decreto 1069 de 2015.



Radicado: 11001-03-15-000-2019-00727-00  
Demandante: CARLOS EDID ACOSTA GARCÍA

**CUARTO.- INFÓRMESE** a la parte demandada y a los terceros interesados que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

Notifíquese y cúmplase.

  
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO  
Consejera



Honorables Magistrados  
Consejo De Estado  
Sala de lo Contencioso Administrativo-Reparto  
Ciudad.

Acción 27 PUS  
JAL

Referencia: Acción de Tutela.  
Accionante: CARLOS EDID ACOSTA GARCIA  
Accionados: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE  
CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CARLOS EDID ACOSTA GARCIA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en causa propia, en mi condición de concursante para los cargos de la rama judicial dentro de la convocatoria del Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de la Acción de Tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia<sup>(1)</sup>, en concordancia con el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, como mecanismo transitorio<sup>(2)</sup>,

1 "ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión."

2 "ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, comedidamente acudo a esa Honorable Corporación para que, previo el trámite que ordena la ley, ordene al UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que en 24 horas se sirva realizar la respectiva notificación personal y conceder los recursos y los derechos a debido proceso frente a los resultados publicados del concurso de la mencionada convocatoria, toda vez que jamás se me notifico en forma debida como lo establece la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que jamás se me cito y menos se me notifico ni siquiera por correo electrónico sobre los resultados de la presentación de las pruebas los cuales hasta la fecha no se me han notificado a mí personalmente, ni por los medios electrónicos que la ley establece, por lo cual me veo en la obligación de acudir a este medio de protección transitoria, porque considero que mis derechos fundamentales al debido proceso, me fueron vulnerados, así como las demás garantías judiciales que la constitución me ha otorgado como ciudadano colombiano en un estado social de derecho.

### LO QUE SE DEMANDA

Primero: Mediante la acción que interpongo persigo que esa Honorable Corporación TUTELE, PROTEJA EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y AL ARTICULO 15 DE LA CARTA POLITICA, como mecanismo transitorio a mi favor,

3

toda vez que tanto la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, al proferir la decisión de fondo, como lo fue el acto administrativo La Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 (publicada el 14 de enero de 2019), mediante el cual publico todos los resultados de las pruebas aplicadas, en este caso el MIO, jamás fueron y me fue notificada en debida forma, así como jamás se me corrió traslado de mis pruebas con las respectivas respuestas y resultados, como también las calificaciones emitidas en cada una de las preguntas dentro de las pruebas aplicada, por lo cual considero vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la información establecida en el artículo 15 de la constitución política de Colombia en que, a su juicio, incurrió la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA al proferir unos resultados de manera irregular y menos con el debido procedimiento, esto es, el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo veamos:

### **LEY 1437 DE 2011**

**Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

**Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

**Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Por lo cual se denota una seria violación al debido proceso y al derecho de la información personal establecida en el artículo 15 de la norma superior, **INCURRIENDO EN UNA EVIDENTE VIA DE HECHO.**

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, igualmente, **pretendo** que esa Honorable Corporación **DECLARE QUE ES NULO**, por inconstitucionalidad o ilegalidad, **el siguiente acto administrativo:**

a. **El ACTO ADMINISTRATIVO LA RESOLUCIÓN NO. CJR18-559 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 (PUBLICADA EL 14 DE ENERO DE 2019), MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICARON LOS RESULTADOS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LOS CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL, proferido por UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE**

Acción de Tutela: CARLOS EDID ACOSTA GARCIA

CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Tercero: Que como corolario de lo antes anotado, esa Honorable Corporación ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, suspender individualmente el termino establecido para la interposición de los recursos que proceden ante los resultados emitidos en dicho acto administrativo, esto es, de las pruebas de aptitudes y conocimientos, hasta tanto la misma entidad me permita acceder a la información y a los documentos, toda vez que hasta la fecha no he recibido ninguna notificación tanto personal como a mi correo electrónico, como a bien lo establece la ley 1437 de 2011, en su **CAPITULO V: PUBLICACIONES, CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**, como quiera que jamás se me cito para llevar acabo la diligencia de notificación, ni personal, como por otro medio o procedimiento como a bien lo decanto el legislador en los artículos 66 al 73 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto: Que como resultado de lo solicitado en la presente acción, SE ORDENE a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA que una vez se AMPAREN MIS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, amparado en los principios de Legalidad, igualdad e información proceda de manera inmediata a realizarme en debida forma la notificación

Acción de Tutela: CARLOS EDID ACOSTA GARCIA

personal, de los resultados de las pruebas aplicadas para los cargos de la rama judicial, en la citada convocatoria, así mismo se concedan los recursos que proceden ante tal decisión, como la expedición de la documentación, así como el acceso y revisión al cuadernillo de las pruebas de conocimientos aplicadas para el cargo de Juez Administrativo, la hoja de respuestas, las claves de respuesta (o respuestas correctas según el evaluador) asignadas por la institución; igualmente me sean entregados los datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de conocimiento y aptitudes efectuadas el pasado 2 de diciembre de 2018 Y el número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por el suscrito y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas (conocimientos y aptitudes).

Frente a lo proferido por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, se tiene que incurrió en violación al debido proceso y al derecho de defensa, toda vez que no se tuvo en cuenta ni se aplicaron los procedimientos establecidos en la ley 1437 de 2011, en cuanto a las notificaciones así como los derechos y garantías judiciales a que tengo derecho, esto es, como el de conocer los recursos que proceden frente a la decisión adoptada en los resultados proferidos, sobre las pruebas aplicadas.

Para este accionante es sorprendente que una entidad o institución tan importante como es el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que vulnera derechos y garantías establecidas en el

artículo 29 de la constitución política de Colombia, así mismo desconozca el principio de legalidad y el acceso a la información de cada persona en este caso el mío.

Como podemos observar Honorables Consejeros de Estado, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA como la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, llevo de manera irregular el desarrollo del proceso de convocatoria para los cargos de la rama judicial, toda vez que no me fueron otorgados los derechos al debido proceso y al propio de legalidad sobre las pruebas que he presentado ante el honorable UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Por lo tanto se observa con claridad Honorable Consejero, que se me han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, a la información y demás garantías judiciales que la carta política me ha concedido para el amparo de mis derechos.

### **Pruebas**

Solicito, muy respetuosamente, que se tenga como pruebas las siguientes:

1. Certificación de Inscripción numero acuerdo PCSJA18 1107 rama del poder público a la convocatoria 027.
2. Copia de La Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018 (publicada el 14 de enero de 2019).
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía.

**Anexos**

Los relacionados en el acápite de las pruebas

**JURAMENTO**

Bajo la Gravedad de juramento me permito manifestar a la Honorable sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que no he promovido ni presentado otra Acción Tutela por los mismos hechos en otros despachos judiciales.

**Notificaciones**

Las recibiré en la secretaria de su despacho, o en mi oficina en la calle 12 B No 8-23 oficina 302 edificio Central de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 31134471215, correo electrónico: acostacharl65@hotmail.com y carlosag\_2465@hotmail.com

De los Honorables Consejeros,

Atentamente.



**CARLOS EDID ACOSTA GARCIA**  
**C.C. No 79.332.541 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 205077 del C.S.J.**

Correo: acostacharly65@hotmail.com carlosag\_2465@hotmail.com